

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 375/2024**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>022670</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, publicado en las listas de notificación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

**Admisión de la demanda.** Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional, en el que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó***

***El Decreto número 39, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, para el ejercicio fiscal 2025.***

***Artículo 20. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:***

(...)

***XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:***

(...)

***c) Telecomunicaciones, 0.10 UMA por m;***

***Artículo 54. Las multas por infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:***

(...)

***XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las sanciones siguientes:***

(...)

***c) Por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados, 30 UMA;”***

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad

que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, la cual es exhibida oportunamente<sup>2</sup>.

**Domicilio, delegados y pruebas.** Se tiene a la promovente **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

**Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía.** Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por dicha vía, lo anterior toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se agregan al expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del martes veintinueve de octubre al jueves doce de diciembre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna.**

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Copias simples.** Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Demandados y emplazamiento.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.**

Por otra parte, no es necesario **requerir a Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala**, por conducto de quienes legalmente los representen, para que, al dar contestación a la demanda, envíen copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto combatido y exhiban un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado donde conste su publicación, toda vez que ya fueron requeridas en el expediente de

la **acción de inconstitucionalidad 183/2024**, que tiene conexidad con este medio de control constitucional y constituye un hecho notorio para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Terceros interesados.** En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, y al **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla del Estado de Tlaxcala**, a los que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Medios para oír y recibir notificaciones.** Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad<sup>3</sup>, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

---

<sup>3</sup> Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Traslado.** Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, todos del Estado de Tlaxcala, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco**, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, todos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 20/2025, en términos del referido**

---

**(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

<sup>4</sup> Con fundamento en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 143 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con el diverso tercero transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el referido Diario Oficial el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando **SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 375/2024**, promovida por la **Federación**, por conducto del **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T19:19:14Z / 23/01/2025T13:19:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 33 d8 5e 35 71 df 67 2d e8 2a 51 44 03 f6 41 96 1a 3a 8f c3 e9 b9 60 92 37 70 29 20 62 42 4f 84 5b 35 01 7b 87 8f c8 b2 18 cb 00 26 3b 71 db 3c 30 6d 28 c2 ef 99 75 20 2a b6 b5 71 d5 b0 98 53 11 84 c3 cb 4d a6 18 67 b7 7a f0 26 9b 3e 5e 19 52 eb 9b 9a ac 5f a4 13 8b 6d 2d d9 d8 20 20 16 1e 86 a8 1d 78 7d 89 a6 5c 97 47 cf cc 7a d0 b7 ec 41 05 9e 42 75 4f 75 c5 91 c7 40 dd 1b d7 32 74 56 e8 51 d9 72 39 92 21 55 c5 41 6c 64 e8 f9 25 4c 05 fb 77 fd 5d fc 0a 3e b9 b5 93 ad 9f b0 e3 c1 ca 5e 08 b6 e6 50 4b 09 28 f4 52 4a e8 ea 1b 86 73 2c fd 30 37 f8 14 be ba 1b a3 b1 f9 03 02 48 f5 d9 b3 a6 2b ae 76 3d 95 d0 d6 08 66 69 13 ef 48 e1 41 15 8e 76 1b 18 f0 9d 76 d3 41 9b c4 20 b4 9a 87 4f 6e 7a 78 16 fc fd 4c 02 74 de 79 00 f9 2b bb 88 d3 d1 29 ac bf b8 db d8 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T19:16:26Z / 23/01/2025T13:16:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T19:19:14Z / 23/01/2025T13:19:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8058129			
	Datos estampillados	4716E28F3436AF0F17A01CF2D6A172BD813F5AF6BD3D78EE66AAED315991986E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:04:04Z / 20/01/2025T14:04:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 92 30 80 a7 3e 08 c7 02 7c 1f 86 74 03 78 38 72 c9 bb bf bc d3 8d 2c 45 87 c8 bc 65 c0 cc d5 8e 01 85 22 f1 8a f5 59 25 04 34 5b 1c 98 71 30 c2 64 10 e4 ed dc a8 3e b0 9e 2a b8 37 bc 73 52 2a e2 6d e3 a3 43 82 4e d4 ee e3 e9 8e 21 af c6 4c 31 8f 50 6f 3b 4f de 00 5e 7c fa 57 2d d9 37 0c 42 19 46 d0 02 cf 57 30 00 92 35 d1 2a 3d b4 77 9e de bd 54 4d 54 b9 ac b5 db 08 23 55 66 83 bd 23 b2 7a aa 56 31 ca cb 8a 57 1b 22 02 3d f3 1f e6 0a 7e e9 03 40 98 b3 63 84 81 51 71 0f 29 fb f0 c7 40 82 be 17 2c 6f f5 79 8c 7c dd 33 7f c9 c0 39 f4 a6 ed eb ef a2 a6 9b 90 e9 a7 6a b4 e8 8d 43 25 d3 d0 55 1c f1 05 d8 e4 86 35 ea 6e 7d cf 28 12 37 c4 eb fc 61 ab cf 1c f8 d4 49 86 96 7c 35 2c 65 44 64 76 21 9a 4e f6 b2 54 e9 9d 13 6e 01 7b b7 ba bf 62 a5 49 a4 8a ff 59 c6 76				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:03:37Z / 20/01/2025T14:03:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2025T20:04:04Z / 20/01/2025T14:04:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8040794			
	Datos estampillados	3746912A0432E1B4202F4BE25D25D789B57114D92CA049EF952B81DCCF67C760			